

FALENCIAS DE LA LEY 1448 DE 2011 PARA LA REPARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS MILITARES Y MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO¹

Claudia Johana Meza Britton*

Estudiante Maestría Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto, Colombia.

claudiaj.mezab@gmail.com

Recibido/Received: 30/04/2019

Aceptado/Accepted: 15/08/2019

RESUMEN

El enfoque de la presente investigación se determina a partir de un análisis de la Ley 1448 de 2011 para la reparación y reconocimiento de derechos a los militares y miembros de la fuerza pública, víctimas del conflicto armado colombiano.

De acuerdo a esto, se determinan las falencias en la implementación de esta normatividad, en lo que corresponde a la defensa de los derechos de las víctimas, con un enfoque diferencial hacia los miembros de la fuerza pública; contextualizando desde el contexto del conflicto armado colombiano la complejidad de su impacto, lo que se ha denotado en las cifras relacionadas con las víctimas; situación que pone sobre aviso un factor de desestabilización en el marco social, político y jurídico; que afecta en sí, las medidas de garantía en cuanto al goce de derechos en calidad de víctimas y su inclusión en el proceso de reparación y no repetición.

PALABRAS CLAVE

Justicia Transicional, Paz, Militares, Policía Nacional, Víctimas, Conflicto Armado, Fuerza Pública.

ABSTRACT

The focus of the present investigation is determined from an analysis of Law 1448 of 2011 for the reparation and recognition of rights to the military and members of the public force, victims of the Colombian armed conflict.

¹ El presente artículo es el resultado de un análisis investigativo presentado como opción de grado para optar al título de Magister en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”; siendo producto del proyecto de investigación aprobado por el Comité de investigación ESDEGUE-SIA.

* **Autor para correspondencia/** Corresponding autor: **Claudia Johana Meza Britton**. Asesora Senior, Gobernación del Departamento y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Av. Colon, Edif López. Apto 401. San Andres Islas – Colombia.

Sugerencia de cita/ Suggested citation: Meza-Britton, C.J. (2019). Falencias de la ley 1448 de 2011 para la reparación y reconocimiento de derechos a los militares y miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto armado colombiano. *Revista ACTITUD*, 16(1), 38-47.

According to this, the shortcomings in the implementation of this regulation are determined, in what corresponds to the defense of the rights of the victims, with a differential approach towards the members of the public force; contextualizing from the context of the Colombian armed conflict the complexity of its impact, which has been denoted in the figures related to the victims; situation that puts on notice a factor of destabilization in the social, political and legal framework; that affects in itself, the guarantee measures in terms of the enjoyment of rights as victims and their inclusion in the process of reparation and non-repetition.

KEYWORDS

Transitional Justice, Peace, Military, National Police, Victims, Armed Conflict, Public Force.

INTRODUCCIÓN

Frente a la realidad actual y la incertidumbre en materia de justicia transicional, las víctimas tienen serios problemas para poder disfrutar de sus derechos en un goce efectivo de los mismos, lo cual ha tratado de remediarse a través de la conocida Ley de Víctimas, en donde inevitablemente, las personas que padecen o sufren permanentes violaciones de derechos humanos en Colombia y que en su lucha por adaptarse al difícil cambio, en medio de su vulnerabilidad y desconocimiento de los trámites que debe seguir, siguen padeciendo en carne propia, los ya mencionados y demorados trámites experimentales con los que se surten sus procesos en el mejor de los escenarios; en el peor, como suele ocurrir en los casos relacionados con los miembros de la fuerza pública, se observan una serie de falencias normativas mediante las cuales actualmente es bastante difícil que siendo miembros de estos entes, se goce en igual medida de calidad de víctima y, por ende, pueda pensarse en repararse y garantizarse la No Repetición.

Frente al tema, la Corte Constitucional, luego de un estudio de exequibilidad del artículo tercero (3), de la Ley 1448 de 2011 que define quiénes se consideran víctimas a la luz del derecho a consecuencia del conflicto armado interno, se ha pronunciado respecto a la condición de víctimas indistintamente de la profesión o cargo que estas ostenten bajo el principio de igualdad con un enfoque diferencial, expresado en la Ley de Víctimas. Es por dicha igualdad que la reparación más que un derecho es una necesidad.

Mediante este estudio es factible detectar las falencias en los procedimientos del proceso de paz, para que los miembros de la fuerza pública sean reconocidos como víctimas, reparados e incluidos en procesos de justicia, verdad y paz, lo cual determina la imperante necesidad de identificar y proponer soluciones para poder sanear tales falencias, dentro de un escenario de justicia transicional para garantizar la defensa, garantía y promoción en el desarrollo de sus derechos.

El marco teórico del presente trabajo pretende efectuar una revisión sobre la victimización secundaria, a través de la línea de investigación concreta en procesos de victimización secundaria, en razón de que es por medio de esta que se hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima para poder obtener el reconocimiento de sus derechos, desde el estatus de víctima.

ESTADO DEL ARTE

El primer vacío se origina en la definición de víctima para el caso de Colombia. Si bien el conflicto armado es de origen interno sin un componente internacional, las valoraciones o juicios para reparación no toman en cuenta el daño real que puede sufrir el militar. En cuanto a la justicia transicional, pese a todas las trabas establecidas de manera reciente por las FARC, el Gobierno Nacional ha establecido la definición de víctima dentro del conflicto armado en el artículo 15 de la Ley 418 de 1997, la cual plantea en términos generales que:

...se entiende por víctimas, aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros.

En este recorrido se prevé además la importancia de las normas tales como: Ley 782 de 2002, Ley 795 de 2005 y la Ley 1106 de 2006, por cuanto cada una de ellas configura la importancia del estudio de las víctimas, pero a la vez evidencian que para Colombia, las víctimas militares se convierten en un tema meramente monográfico. En este contexto, la Ley 782 de 2002 y la Ley 1106 de 2006, desde la posición política del mismo conflicto, señalan que es deber del militar aspirar a obtener una reparación a través de la Ley 795 de 2005, sin que ello represente a la fecha, que el goce de su derecho a la reparación se haga efectivo; es precisamente este una de las mayores críticas y controversias por las que la transición que simula esta Ley es más bien de tipo formal.

Solo hasta la Ley 1421 de 2010, se establece una definición más cercana al tema de la violencia e incluye a la víctima civil dentro de un escenario de conflicto interno o no internacional, lo cual permitió establecer de manera relevante el papel de las víctimas, otorgando, de esta forma, garantías a las partes activas del conflicto. Este asunto es llevado, incluso en un primer plano y dentro de la jurisdicción especial para la paz, con el fin de garantizar el objetivo macro del estado social de derecho amparado por la carta, de la mano de la justicia y negociaciones que pese a que impliquen renunciar o dejar de procesar actos criminales no derive en una apología al indulto o amnistía de crímenes atroces, porque no puede haber convivencia pacífica sin reconciliación durable, eso implica la no existencia de impunidad.

En lo que corresponde a la Ley 1448 de 2011, los derechos de las víctimas indistintamente de cualquier condición que tengan, forman parte de las garantías fundamentales de la jurisdicción espe-

cial para la paz o justicia transicional. Frente a esta condición de reconocimiento mismo como núcleo fundamental del proceso por parte del estado, debe también garantizarse la verdad, la reparación integral a las víctimas y la no repetición, La Ley de víctimas (Ley 1448, 2011) establece en su parágrafo Primero:

Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente Ley.

De esta manera, el problema jurídico sobre el cual esta investigación fijará su atención, corresponde al establecimiento e identificación de las falencias y vacíos de la Ley 1448, para poder reconocer, reparar y garantizar a las víctimas cuando estas sean miembros de la fuerza pública, ya que el trato discriminatorio y diferencial para desfavorecer a un grupo de ciudadanos con respecto a otros, violenta la igualdad e imparcialidad misma y re-victimiza a los militares.

Igualmente, debe partirse del enfoque que cuando a un ser humano, bajo el principio pro homine se le defienden ciertos derechos, es con base a una aplicación más favorable y no contrario censu.

La Ley de víctimas y restitución de tierras (Ley 1448, 2011) define lo que es el conflicto desde su marco normativo, aclarando conceptos incluso en el referente de delincuencia y dando el alcance a lo que se establece como reparación integral, cuando se hubiera, como militar, sufrido un daño a consecuencia del DIH, violación de DDHH o del conflicto armado. Para dicha reparación, dentro de la misma Ley de víctimas, se establecen medidas judiciales, administrativas, económicas, sociales de manera individual y colectiva.

Frente al componente de reparación integral, la mesa nacional de víctimas la ha definido así:

La reparación integral es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas. El Estado colombiano está en la obligación de reparar integralmente a las víctimas de violencia sociopolítica, tanto por su condición de garante de los derechos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, como porque así lo dispone la jurisdicción internacional. Igualmente dada la responsabilidad estatal en la creación y consolidación de la estrategia paramilitar, como ha sido ampliamente documentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus diferentes fallos, es deber del Estado reparar integralmente a las víctimas del paramilitarismo (...) (Comisión Colombiana de Juristas, 2017, pág. 22).

En concordancia con lo anterior, la reparación integral en Colombia tiene un amplio componente normativo, como lo demuestran los artículos No. 11, 102a, 108, 114, 134, 135, 136, 137 y 447 de la Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal”, y el artículo 2347 del Código Civil y modificaciones de los artículos 86 a 89 de la Ley 1395 de 2010, que se generan a través de la ocurrencia de un daño, para lo cual se surte no solamente una indemnización económica, sino cualquier otra que sea manifestada por la víctima y que contemplen perjuicios morales y materiales causados.

El otro gran vacío que se surte para la reparación integral, particularmente en el tema económico de los militares se centra no solo en la Ley de víctimas, sino que obliga a revisar los reglamentos internos de los miembros de las fuerzas militares y policía nacional, los cuales requieren ser actualizados frente a los temas de justicia transicional y marco jurídico de la paz, sobre todo, para que quede incluido que el tema de la reparación debe ser integral y no meramente económico. Como lo determina la Fundación para el Debido proceso Legal (2010):

La evolución en temas de reparación integral no solo debe ser un ámbito económico, pues la justicia, y la verdad adquieren también una imperante fuerza en el contexto de derechos humanos que permiten que la jurisdicción de la paz, o justi-

cia transicional aborde derecho de protección y amparo universal, tal es la importancia que para establecer su justicia transicional Colombia escuchó puntualmente cada una de las problemáticas que sobre la misma narraban las víctimas en las distintas regiones del país.

Siempre que se inicie con el reconocimiento de derechos, los militares sentirán que no padecen ningún tipo de discriminación y menosprecio a sus garantías igualitarias en Colombia, para ello siempre es importante escucharlos como víctimas (Hoyos Vásquez, 2007), luego del camino de reconocimiento se aborda la reparación integral y garantías de no repetición, proceso en el cual se promete a la sociedad que de la nefasta experiencia se han tomado medidas para no volver a enfrentar una situación igual o parecida, con ello inicia el camino a la consolidación de la paz.

Igualmente, y como todo proceso de transición, a Colombia con este proceso se le otorga una nueva posibilidad de comenzar, corrigiendo las falencias en su sistema judicial, estableciendo todas las reformas necesarias que permitan obtener una justicia transicional competente, que otorgue confianza a las víctimas.

De acuerdo a (Amnistía Internacional, 2012):

Así mismo es una nueva oportunidad para que el poder ejecutivo dirija el proceso de manera autónoma, con las garantías necesarias para no estar aduciendo ante tribunales internacionales, por otorgar amnistías e indultos contra actos de lesa humanidad o genocidio, todo ello en el marco de unas renovadas y modernizadas fuerzas militares, cumplidoras de los acuerdos que permitan entre otros seguir adelante con sus operaciones, luchar contra los grupos que continúen delinquiendo, sacar adelante la reconstrucción social y establecer acciones que garanticen la seguridad integral y suministrar apoyo a la población civil, todo ello, en el marco de establecer nuevamente la seguridad y confianza que se requiere posterior a un proceso de paz.

Amén de todo lo anteriormente expresado, una transición no puede ser pensada como se hacía hace 30 años por los derechos humanos y concretamente los derechos de las víctimas.

Para ello, la consolidación de ciertas normas de justicia transicional, es una conversión a la que los Estados apuntan y diseñan estrategias con el fin último de satisfacer los derechos de las víctimas en los periodos pos-transicionales, en donde el objetivo central es la reparación y la no repetición de dichos actos de vulneración de derechos humanos. (Giraldo Angel, Orozco, & Uprimmy, 1997)

Así las cosas, la justicia trasciende a los estándares internacionales, tal como acontece en el caso colombiano para la negociación de la paz, en donde los instrumentos excepcionales, no son las herramientas ordinarias, porque los mecanismos ordinarios no son suficientes en un legado masivo de violaciones a los derechos humanos; los instrumentos ordinarios per se, o por sí mismos no funcionan (Ibañez Najar, 2014). Bajo la visión holística de la justicia transicional en el derecho penal, defendida por Pablo Degreif, al argumentar que el instrumento penal por sí solo es insuficiente (Olásolo, 2014) para poder combatir las violaciones masivas de derechos humanos, son necesarias un conjunto de herramientas, que operen no solo de manera ágil y eficiente, sino excepcional, ya que la justicia transicional por si sola es imperfecta, porque ante centenares de violaciones masivas y victimarios es ilógico pensar que todas las víctimas van a ser reparadas conforme lo determina la justicia ordinaria.

Pero, dentro de su imperfección, pueden apoyarse las distintas herramientas o mecanismos imperfectos articulados con un mecanismo transicional coherente, podemos dar algo más de justicia; aunque no se repare a todas las víctimas es posible llegar a obtener una paz más incluyente.

Como hemos expresado en este estudio, es factible detectar las falencias en los procedimientos actuales en el proceso de paz pese a todos los perjuicios

que ellos ocasionan a las víctimas, lo cual determina la apremiante necesidad de clarificar el trámite estableciendo recomendaciones, particularmente para la reparación integral de miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, para garantizar defensa y desarrollo de sus derechos.

Si lo anterior es como se ha expuesto, Colombia tiene aún un largo camino por recorrer en justicia transicional, en donde si bien todos los procesos son únicos y ninguno se parece a otro, los aprendizajes de otros Estados sirven de referente al gobierno de Colombia (Olásolo, 2014) para que el proceso de paz colombiano permita a las víctimas ser reparadas y al Estado consolidar su democracia, ganando de nuevo la confianza de sus ciudadanos (Barbosa Castillo & Bernal Pulido, 2015). Colombia, dentro del marco jurídico de la paz que ha ido construyendo, mediante normas ceñidas a la constitución nacional, debe refrendar los acuerdos y establecer la creación de una comisión de la verdad, con el fin de garantizarle a las víctimas la reparación, la verdad y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos de las que han padecido. De ahí radica la importancia de que la refrendación de las negociaciones y acuerdos de paz deban ser efectuados de manera correcta, no solo en trámites y tiempos, sino en la protección de los derechos de las víctimas (Mora Sarasti, 2005).

Por otro lado, la Ley 1592 de 2012 contempla para la definición de víctimas no solo a los militares y policías, sino también a los miembros de sus familias. Sin embargo, por temas de procedimientos, la Ley 975 de 2005 se ha convertido en tema de recurrencia legal, en temas de demandas para que puedan ser reconocidos los derechos de los militares y policías, sobre todo dentro del referente de los derechos humanos y la categorización de víctimas, demandándose principalmente los dos incisivos del artículo 5° de la Ley 975.

Toda esta batalla jurídica se sustentaba en el llamado de preceptos internacionales desconocidos y ratificados por Colombia mediante el llamado bloque de constitucionalidad (de Zubiría Samper,

1992). Sin embargo, la posición de la corte fue la de establecer que los militares y miembros de la policía no pueden ostentar la calidad de víctimas dentro del conflicto armado por ostentar funciones exclusivas del monopolio que representa la fuerza pública, por lo que no podrían ser reparados al tener una posición de garante dentro del conflicto (Sentencia C-575 , 2006).

El punto crítico de estos fallos es que sientan un precedente jurisprudencial, pero sin tener en cuenta que al surtirse en Colombia un conflicto armado interno se libra una batalla entre la fuerza pública, en representación del Estado de Colombia, es decir, miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional regidos por el DIH, y grupos al margen de la Ley, con una alta responsabilidad en violaciones del DDHH incluso a esferas internacionales (Responsabilidad Internacional del Estado: Masacre de Mapiripán vs Colombia , 2005) como la Corte Interamericana de DDHH y Corte Penal Internacional.

En este sentido, es la misma ignorancia acerca de la aplicabilidad del DIH la que le está cerrando las puertas a los miembros de la Fuerza Pública, Fuerzas Militares y Policía Nacional a ser reparados y tratados también como víctimas dentro de un conflicto armado interno.

MARCO CONCEPTUAL

Las investigaciones en victimología han demostrado que diferentes situaciones (accidentes, catástrofes naturales, delitos) originan diversos procesos de victimización, que incluyen todas las condiciones, situaciones, factores o circunstancias (económicas, políticas, sociales, psicológicas, biológicas) que causan una interrupción en la vida de alguien y que dan lugar al sufrimiento.

En todos estos procesos, la única afectada no es la víctima directa, como militar, sino también a sus familias, amigos, comunidad, a las personas que

prestan algún tipo de asistencia a estas e, inclusive, al agresor.

De acuerdo a ello, se dimensiona la afectación con base en el principio de No Reparación a miembros de la Fuerza Pública; por lo cual, el estudio de la Ley 1448 de 2011 es vital para construir un aporte que permita su aplicabilidad de tal forma que integre de manera real a las víctimas a causa del conflicto armado interno.

Las falencias de esta Ley se denotan en las continuas quejas y rechazos por su sesgo ante la discriminación de víctimas, lo que no genera una ponderación efectiva y garante de los derechos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es claro que, para la Ley, las fuerzas militares y policía nacional son sujetos pasivos de DIH, al menos en lo que corresponde a sus infracciones; por esto, el interrogante surge al no establecer que sean los mismos sujetos de derechos dentro del mismo escenario sobre el cual se enfoca el conflicto armado interno. ¿Por qué entonces este análisis no se efectúa en el plano de derechos a los miembros de las fuerzas militares y policía nacional?

Ahora bien, ¿cómo puede pensarse en un proceso de paz y justicia transicional con equidad, si no se incluye a todas las víctimas afectadas con el conflicto? (Díaz Colorado, 2008). La justicia transicional ha sido pensada y establecida precisamente en el contexto de adaptar el sistema legal de un país que se encuentre en el marco de la paz y como un proceso excepcional, ya que la intención no debe nunca ser superior a hacerlo transitorio, buscando el restablecimiento del derecho y de las víctimas afectados por un conflicto interno (Valencia Villa, 2008), por lo que corresponde ahora a la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP garantizar los derechos de reparación y no repetición de las víctimas. En esto, a nuestro juicio, por los motivos planteados, no puede excluir a los militares.

Por todo lo anterior, es necesario no solo la urgente modificación de la Ley 1448 de 2011, sino una unificación de los precedentes legales, partiendo por la primera opositora en permitir una reparación económica integral a los militares y policías, la Corte Constitucional, ante quien ya se trató incluso de demandar por inconstitucional el artículo 3° de la Ley de víctimas, parágrafo 1, por ir en contravía de la Constitución Política en sus artículos 4, 5 y 93 concordantes con tratados internacionales que hacen parte de lo que se conoce como el bloque de constitucionalidad.

JUSTIFICACIÓN

En el marco metodológico, este trabajo corresponde a un tipo de investigación cualitativa, que se desarrollará utilizando el método descriptivo y analítico para la obtención del producto final; ya que para lograr los objetivos propuestos en este trabajo de grado se tendrán en cuenta los estudios que se hayan adelantado al respecto hasta el momento: datos, estadísticas, doctrina y análisis de tratadistas que sean influyentes para el desarrollo de este estudio.

Esta investigación se convierte en un análisis de gran impacto y es novedosa en la medida en que, por una parte, estudia en contexto los trámites a los cuales debe someterse un militar víctima del conflicto armado para que sea reconocida su condición y, por otra, argumenta porqué es completamente pertinente el desarrollo de una política pública que permita efectuar un proceso ágil y dinámico para que los militares víctimas del conflicto armado, en el proceso de justicia transicional, visualicen su papel en el desarrollo del proceso de paz en Colombia y, en su papel de víctimas, puedan ser reparados y acceder a las garantías necesarias.

DESARROLLO ARGUMENTAL

El gran problema de la norma citada es que, como lo hemos repetido reiterativamente a lo largo de nuestra investigación, los militares no pueden ser discriminados ni excluidos de sus derechos humanos inherentes a su misma condición de hombres, por no tener precisión o claridad en que la reparación económica a la que tendrían lugar no puede confundirse con una indemnización laboral, pues solamente por el hecho de ser víctimas del conflicto armado no pueden ser excluidos de sus derechos ni discriminados, so pena de un régimen especial que les asiste en su condición de miembros de la fuerza pública.

Cuando se hace referencia a la reparación económica de la que trata tal régimen especial es para el tema de jerarquización a las que se refiere su régimen especial para indemnizarlos laboralmente por el Ministerio de Defensa. Pero al excluirlos de la reparación económica como acceso a la reparación integral de la Ley 1448 de 2011, no solo se les discrimina, sino que se desprotegen, precisamente por confundir la reparación económica como acceso a la reparación integral con los derechos eminentemente económicos e indemnizatorios derivados de la eventual disminución de la capacidad laboral, lo cual es un tema eminentemente laboral y completamente en contravía a lo que sería reparación económica en su calidad de víctima por el conflicto armado interno.

Por eso la errónea interpretación de la Ley de víctimas, con su muletilla que refiere la reparación económica, es totalmente contraria a los mismos preceptos de universalidad manifestados por la Ley 1448 de 2011, y aplicable por la Corte, pues muy a pesar de que a los miembros de la fuerza pública se les reconoce su indemnización esta es puramente laboral y no por su calidad de víctimas.

CONCLUSIONES

La reparación a las víctimas ha resultado de gran importancia para contribuir en los procesos de paz duraderos y justos, no solo por lo que “per se” se establece en la Ley 1448 de 2011 como reparación integral, partiendo de la premisa de una afectación o daño a consecuencia del DIH o violación de DDHH, o conflicto armado sin importar más que la condición misma del ser humano.

Por ello, para hablar de reparación integral, existen hoy una serie de estudios que confirman que la relación integral no es la que abarca solo un plano económico (Uprimny Yepes, Saffon Sanín, Botero Marino, & Restrepo Saldarriaga), sino todo tipo de beneficios que puedan ser resarcidos al ser humano de manera material (económica), moral, y psicológica extensiva también a su núcleo familiar.

Los derechos de las víctimas a la luz de la Ley 1448 de 2011, sin importar su condición, forman parte de las garantías fundamentales de la Justicia Especial para la Paz-JEP, por lo que los Militares y Policías deberían entrar dentro de este contexto, pues, pese a tener sus regímenes internos, no renuncian nunca a la condición misma de ser humano y el concepto de víctima recae sobre la universalidad.

Para la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional están excluidos de ser reparados como víctimas por la misma Ley 1448, pues solo tienen derecho a la verdad y justicia, y de la reparación económica debe encargarse el Ministerio de Defensa. Para acceder a la reparación económica de la Ley 1448 de 2011, los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional deben no solo accionar la vía judicial bajo la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino librar una batalla casi de suerte e incertidumbre jurídica, pues entra a depender de la interpretación legal que haga el fallador para que le sea otorgado un derecho que le corresponde por Ley.

La teoría que maneja la Corte y el Consejo del Estado es una premisa errada pues se confunde la indemnización laboral a la que los Militares tendrían derecho con la reparación económica, beneficio con el que cuentan las víctimas.

Para minimizar esta falencia, se debe efectuar una reforma de la Ley 1448 de 2011, y actualizar y clarificar conceptos, inclusive de lo que conlleva a una reparación integral, con el fin de evitar mayor discriminación a los militares a corto, mediano y largo plazo y, de esta manera, impactar directamente en el campo militar, social, político y económico, en beneficio de la protección de los intereses de las Fuerzas Militares del Estado Colombiano.

Mientras no se reparen las víctimas del Conflicto armado colombiano, no será posible conseguir la paz y la equidad a la que apunta el Proceso de Paz, lo anterior en el sentido discriminatorio en que eventualmente puede incurrirse al confundir temas propios de la relación laboral de los miembros de la fuerza pública con su condición de víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barbosa Castillo, G., & Bernal Pulido, C. (2015). *Análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*. Bogotá: Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2017). *La integralidad como garantía de No Repetición*. Bogotá: Colombia. Cooperación Alemana.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 782. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Bogotá: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 795. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1106 de 2006. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones. Bogotá: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Ley 1421. Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. Bogotá: Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1592. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2006). Sentencia C-575 del 18 de octubre de 2006.
- De Zubiría Samper, A. (1992). *Fundamentos de la constitución política de Colombia: una propuesta de pedagogía constitucional*. Bogotá: Colombia. Rodríguez Quito Editores.
- Díaz Colorado, F. (2008). La justicia transicional y la justicia restaurática frente a las necesidades de las víctimas. En: *Revista Umbral Científico*, No. 12, junio, 2008, pp. 117-130. Bogotá: Colombia. Universidad Manuela Beltrán. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/304/30401210.pdf>
- Fundación para el debido proceso legal. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington: EEUU. ULTRAdesigns.
- Giraldo Ángel, J., Orozco, I., & Uprimmy, R. (1997). *Justicia y Sistema Político*. Bogotá: Colombia. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional.

- Hoyos Vásquez, G. (2007). *Las Víctimas frente a la búsqueda verdad y reparación en Colombia*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Ibáñez Najjar, J. E. (2014). *Justicia Transicional y las Comisiones de la Verdad*. Madrid: España. Instituto Berg.
- Mora Sarasti, R. E. (2005). Ley de Justicia y Paz y Justicia Transicional: un avance significativo. En: *International Law: Revista Colombiana de derecho Internacional*, ISSN-e 1692-8156, N° 6, 2005, págs. 119-157.
- Olásolo, H. (2014). *Los Exámenes Preliminares de la Corte Penal Internacional en América Latina: El caso colombiano y su impacto sobre futuras negociaciones de paz en la región*. Bogotá: Colombia. Anuario de derechos humanos.
- Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M. P., Botero Marino, C., & Restrepo Saldarriaga, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Colombia. Ediciones Antropos.
- Valencia Villa, H. (2008). *Introducción a la justicia transicional*. Madrid: España. Espasa Editores.